



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de junio de 2024
(OR. en)

10038/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0067(NLE)**

ENV 530
CLIMA 207
ENER 236
IND 263
COMPET 563
MI 512
ECOFIN 586
TRANS 235
AELE 42
CH 12

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo y de los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace
---------	--

DECISIÓN (UE) 2024/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo
entre la Unión Europea y la Confederación Suiza
relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión
de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo
y de los procedimientos operativos comunes
y las normas técnicas de enlace**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,
apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue firmado el 23 de noviembre de 2017 de conformidad con la Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo².
- (2) El Acuerdo fue celebrado mediante la Decisión (UE) 2018/219 del Consejo³ y entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- (3) De acuerdo con el artículo 12, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto puede adoptar decisiones que, en el momento de su entrada en vigor, serán vinculantes para las Partes.
- (4) El artículo 13, apartado 2, del Acuerdo establece que el Comité Mixto puede modificar los anexos del Acuerdo.

¹ DO L 322 de 7.12.2017, p. 3.

² Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 322 de 7.12.2017, p. 1).

³ Decisión (UE) 2018/219 del Consejo, de 23 de enero de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 43 de 16.2.2018, p. 1).

- (5) El artículo 3, apartados 6 y 7, establece que los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace han de surtir efecto una vez sean adoptados mediante decisión del Comité Mixto. Mediante las Decisiones n.º 1/2020⁴ y n.º 2/2020⁵, el Comité Mixto adoptó los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace, respectivamente.
- (6) Procede modificar el anexo II del Acuerdo para reflejar la evolución del enlace entre los registros del Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y el Régimen de comercio de derechos de emisión de Suiza y para racionalizar las disposiciones del anexo II a la luz del progreso tecnológico. Para garantizar la coherencia de los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace con el anexo II, también deben modificarse dichos documentos.
- (7) El Comité Mixto, durante su séptima reunión, o antes mediante procedimiento escrito de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto⁶, ha de adoptar una decisión por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo y a la modificación de los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace.

⁴ Decisión n.º 1/2020 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 5 de noviembre de 2020, sobre la adopción de procedimientos operativos comunes (POC) [2021/1033] (DO L 226 de 25.6.2021, p. 2).

⁵ Decisión n.º 2/2020 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 5 de noviembre de 2020, por la que se modifican los anexos I y II del Acuerdo y se adoptan Normas Técnicas de Enlace (NTE) [2021/1034] (DO L 226 de 25.6.2021, p. 16).

⁶ Decisión n.º 1/2019 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 25 de enero de 2019, relativa a la adopción de su reglamento interno y Decisión (UE) 2018/1279 del Consejo, de 18 de septiembre de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción de su reglamento interno (DO L 239 de 24.9.2018, p. 8).

- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto, por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo y a la modificación de los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.
- (9) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, durante la séptima reunión del Comité Mixto, o antes mediante procedimiento escrito con arreglo al artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
